



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en el Jr. Camaná N° 669, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representada por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, doctor **CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE**, identificado con DNI N° 06192595, designado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 004-2021-AMAG-CD, de fecha 01 de junio de 2021 a quien en adelante se le denominará **LA ACADEMIA**; y, de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, con documento de identidad DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA. de fecha 23 de agosto de 2021, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto.
- Estatuto Vigente de la UNA Puno.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Asamblea Universitaria N°017-2017-AU-UNA, que aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220).

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

LA UNIVERSIDAD, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de



Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.



CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto unir esfuerzos y orientarse a fortalecer el Sistema Nacional de Justicia, a través del desarrollo de actividades académicas conjuntas, dirigidas a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, auxiliares de justicia, asistentes en función fiscal y aspirantes a la magistratura, en temas vinculados con el servicio de la Administración de Justicia; con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de las partes, dentro del ámbito y conforme la normatividad legal y normativa de gestión institucional que las regula.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- 4.1.1. Desarrollar en forma conjunta con **LA ACADEMIA**, actividades académicas en temas de interés común a través de la Facultad de Derecho, los mismos que será determinados por los coordinadores institucionales acreditados.
- 4.1.2. Proporcionar a **LA ACADEMIA** previa coordinación, la infraestructura y equipos Auxiliares a través de la Facultad de Derecho, para el desarrollo de actividades académicas y de capacitación dirigida a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, auxiliares de justicia, asistentes en función fiscal y aspirantes a la magistratura.
- 4.1.3. Préstamo de aulas a **LA ACADEMIA** con el fin de desarrollar las actividades académicas.
- 4.1.4. Promover y colaborar de manera recíproca, en actividades y eventos de capacitación e investigación.
- 4.1.5. Brindar a **LA ACADEMIA** el acceso a la Biblioteca Institucional, así como a la Biblioteca virtual.
- 4.1.6. Difundir en la página Web las actividades académicas que se programen conjuntamente.
- 4.1.7. Realizar eventos académicos y de capacitación de manera conjunta en la Sede Central de **LA UNIVERSIDAD**.
- 4.1.8. Intercambiar materiales de Investigación.
- 4.1.9. Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

4.2. LA ACADEMIA se compromete a:

- 4.2.1. Desarrollar en forma conjunta con **LA UNIVERSIDAD**, actividades académicas de capacitación en temas de interés común, los mismos que serán determinados por los coordinadores institucionales acreditados.





ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA



4.2.2. Utilizar la infraestructura y equipos auxiliares de **LA UNIVERSIDAD**, para el desarrollo de actividades destinadas a la capacitación continua de Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, auxiliares de justicia, asistentes de función fiscal, aspirantes a la magistratura, en concordancia a la finalidad estipulada en la Cláusula Tercera del presente Convenio.



4.2.3. Proponer las actividades a ser programadas y desarrolladas, en coordinación con **LA UNIVERSIDAD**.

4.2.4. Brindar a **LA UNIVERSIDAD** el acceso a la Biblioteca Institucional, así como a la Biblioteca virtual.

4.2.5. Difundir en la página Web las actividades académicas que se programen conjuntamente.

4.2.6. Intercambiar materiales de Investigación.

4.2.7. Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de dos **(02) años** renovables, el Convenio quedará prorrogado por el mismo periodo (dos años); salvo que cualquiera de las partes comunicará a la otra su separación, con tres meses de antelación al respectivo vencimiento.



CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán, en cualquier momento, acordar la modificación de los términos establecidos en el presente Convenio, lo cual se realizará mediante adendas, siempre que dicha modificación no desnaturalice, ni altere su finalidad, ni implique un mayor gasto para las partes. Las modificaciones realizadas pasarán a formar parte del presente Convenio y entrarán en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA OCTAVA: LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido, el presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito:

- Por acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento del Convenio por alguna de las partes.





ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA



- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita, que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.



CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio de cooperación interinstitucional, sin fines de lucro; ni su ejecución, ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre estas.

Para toda actividad conjunta que se desarrolle en el marco del presente Convenio o de los Convenios específicos, y que requiera alguna obligación de naturaleza financiera, esta estará supeditada a la disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones, recursos presupuestarios que deben ser estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades a ejecutarse, quedando asimismo sujetas a la aprobación del titular de la entidad, previa propuesta y verificación de la posibilidad de financiamiento por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el caso de la AMAG y del funcionario competente en el caso de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por la AMAG bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad de la AMAG.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio tendrá carácter confidencial; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a la AMAG sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

A fin de supervisar el desarrollo y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en nombrar a los siguientes coordinadores:

- Por **LA ACADEMIA**, al Director Académico.
- Por **LA UNIVERSIDAD**, al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, quien a la vez podrá delegar funciones.

Los coordinadores designados por las partes elaborarán y propondrán en forma anual un programa de actividades para la ejecución del presente Convenio. Asimismo, elaborarán un balance de las acciones realizadas o en curso de realización.


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LAS CERTIFICACIONES

LAS PARTES, a través de los funcionarios que de acuerdo a sus respectivas normativas esta facultados para ello, suscribirán los certificados o constancias de participación de aquellas



actividades de capacitación que en el marco del presente Convenio se organicen de manera conjunta al público usuario consignado en la cláusula tercera.


CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS



Los programas, proyectos y/o actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, de así requerirlo, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos, debiendo precisarse su finalidad, descripción, objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, plazos y cualquier otro aspecto que debiera regularse.

Toda actividad que se desarrolle en el marco del presente Convenio o de los convenios específicos, estarán supeditados a la disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

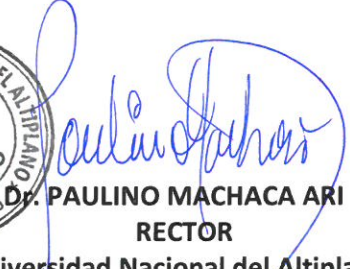


Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención.

En señal de conformidad, las partes firman en dos ejemplares a los ____ días del mes de _____ del año 2021.



Dr. CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE
PRESIDENTE
Academia de la Magistratura
AMAG



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR
Universidad Nacional del Altiplano
UNA-PUNO